

## INSTRUCTIVO MS/DPCH/IN/46/2020

### A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

La Ministra de Salud, Dra. María Eidy Roca de Sangüeza, instruye a todos los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, mediante sus reparticiones correspondientes, con la finalidad de precautelar la salud de la población, exigir la correcta desinfección de ambientes, para disminuir los índices de contagios, reduciendo la carga viral en los establecimientos de atención al público, aglomeración de personal y transporte de pasajeros e insumos.

Las **DESINFECCIONES PARA EVITAR EL COVID-19,** deben ser realizadas por empresas o personal debidamente acreditado por el **GOBIERNO NACIONAL** mediante el **MINISTERIO DE SALUD** o los **GOBIERNOS AUTÓNOMOS** mediante sus respectivas **SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES.** 

Por lo tanto el MINISTERIO DE SALUD establece el siguiente marco normativo y regulatorio:

### I. ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE RIESGO "A"

- 1. Unidades de transporte de pasajeros terrestres, aéreos, fluviales, los cuales pueden ser: local, urbano, metropolitano, intermunicipal, interdepartamental o internacional.
- 2. Centros de abastecimiento mayoristas, minoristas, supermercados, micromercados y afines.
- 3. Centros de salud de todos los niveles, públicos y privados.
- 4. Entidades financieras, centros empresariales, de oficinas y afines.
- 5. Centros comerciales, cines, teatros, centros de espectáculos y afines.
- 6. Farmacias, centros de acopio o almacenamiento de medicamentos e insumos.
- 7. Centros de alojamiento, hospedaje y afines.
- 8. Establecimientos de elaboración, producción o venta de productos alimenticios de consumo humano o animal.
- 9. Vehículos de transporte y distribución de alimentos, incluidos los vehículos de envíos de alimentos a domicilio.

### II. ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE RIESGO "B"

- 1. Centros de eventos deportivos, estadios, coliseos y afines.
- 2. Centros de entrenamiento deportivo, gimnasios y afines.
- 3. Centros nocturnos de diversión, expendio de bebidas alcohólicas y afines.
- 4. Centros educativos públicos y privados de nivel pre escolar, primario, secundario y afines.
- 5. Centros educativos públicos y privados de nivel técnico medio, técnico superior y universitario.
- 6. Cualquier establecimiento no mencionado que tenga atención al público.

# III. DETALLE DE PRODUCTOS CON PRINCIPIOS ACTIVOS DE DESINFECTANTES PERMITIDOS PARA COVID-19:

- 1. Alcohol Isopropílico al 70%
- 2. Peróxido de Hidrogeno (Agua Oxigenada)
- 3. Acido Hipocloroso
- 4. Dicloro de Sodio
- 5. Amonio Cuaternario de 5ta Generación
- 6. Hipoclorito de Sodio





Los productos desinfectantes deben tener Registro INSO (Instituto Nacional de Salud Ocupacional) dependiente del Ministerio de Salud o Registro SENASAG (Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Alimentaria) dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

### IV. DETALLE DE FRECUENCIA MÍNIMA DE LAS DESINFECCIONES A REALIZAR

- 1. Establecimientos: la frecuencia de desinfección es semanal.
- 2. Vehículos: la frecuencia de desinfección es diaria.

### V. CATEGORIAS DE EMPRESAS DE DESINFECCIÓN

- 1. Empresas de CATEGORÍA NACIONAL son aquellas que cuentan con la siguiente documentación:
  - a. Registro de EMPRESA APLICADORA DE PLAGUICIDAS DE USO DOMÉSTICO INSO o Cuatro (4) Técnicos Aplicadores con CARNET APLICADOR DE PLAGUICIDAS DE USO DOMÉSTICO INSO.
  - b. Resolución Administrativa o Certificación de un Gobierno Autónomo Departamental o Municipal.
- 2. Empresas de CATEGORÍA REGIONAL son aquellas que cuentan con la siguiente documentación:
  - a. Resolución Administrativa o Certificación de un Gobierno Autónomo Departamental o Municipal.

### VI. RESTRICCIONES DE SERVICIOS DE DESINFECCIÓN:

- 1. Las actividades económicas de **RIESGO** "A" deberán ser atendidas por empresas de **CATEGORÍA NACIONAL.**
- 2. Las actividades económicas de **RIESGO "B"** deberán ser atendidas por empresas de **CATEGORÍA NACIONAL** o **REGIONAL**.

#### VII. INFRACCIONES SANITARIAS:

- 1. Los Gobiernos Autónomos Municipales mediante sus reparticiones clausurarán temporalmente y emitirán la multa económica a los establecimientos de atención al público y transporte de pasajeros en su jurisdicción.
- 2. Las Empresas de Desinfección autorizadas que comercialicen los certificados de desinfección serán denunciadas al ministerio público por el delito de atentado contra la salud pública.
- 3. Toda institución, empresas o personas naturales y jurídicas que realizarán el servicio de DESINFECCIÓN para COVID-19, que no cuenten con autorización o certificación del Gobierno Nacional o los Gobiernos Autónomos, serán denunciados al ministerio público por el delito de atentado contra la salud pública.

La Paz, 03 de agosto de 2020

